



ACUERDO No. CSJATA17-344
Jueves, 12 de enero de 2017

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el Artículo 3° del Acuerdo PSAA16-9260 del 21 de febrero de 2012 y PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria de sala de la fecha.

ANTECEDENTES

Que el Doctor DIEGO OMAR PÉREZ SALAS, en su condición de Magistrado de la Sala Tercera de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con Oficio No 030 del 30 de junio de 2016, manifestó que ocasión a las acciones de tutela interpuestas por los participantes del concurso de mérito convocado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante la Convocatoria No 22 de 2013, para aspirar a cargos de funcionarios de la Rama Judicial, acciones procedentes de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la cual declaró la nulidad de lo actuado con motivo a la aplicación del Decreto 1834 de 2015 que reglamenta el fenómeno de repartos e tutelas masivas, acciones que serán conocida única y exclusivamente por el Servidor Judicial, en cumplimiento de lo anterior.

Que el Funcionario Judicial solicitó de manera comedida y urgente que se ordenara la suspensión del reparto a su despacho de toda clase de procesos y acciones de tutelas mientras se evacuan en su totalidad los trámites de las citadas tutelas masivas y coadyuvancia que también se presentan sobre el mismo caso.

En este orden de ideas, mediante el Acuerdo CSJATA16-83 del 18 de agosto de 2016, se ordenó suspender el reparto de acciones constitucionales al Despacho de Magistrado 004, del Doctor DIEGO OMAR PÉREZ SALAS, Magistrado de la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, por el término de tres meses calendario a partir de la notificación del presente acto administrativo.

000113

Que a través de Oficio No. 069 del 15 de diciembre de 2016, la Doctora Luz Myriam Reyes Casas, en su condición de Magistrada del Despacho 004 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla solicitó la rehabilitación del reparto de las acciones constitucionales al Despacho que ocupa en la actualidad, radicada bajo el No. EXTCSJ16-3413 del 19 de diciembre de 2016.

Manifiesta la funcionaria que el 26 de septiembre de 2016 se comunicó a la Unidad de soporte técnico SIGLO XXI- TYBA para que se adoptaran las medidas pertinentes, y en dicho acuerdo se establecía que una vez las causas que dieron origen a la medida desaparecieran se debía informar inmediatamente a esta Corporación.

Precisa la Doctora Reyes Casas que a su Despacho no se le ha asignado tutelas relacionadas con la convocatoria No. 22 de la Rama Judicial, y aclara que en razón a que la medida de suspensión a la inequívoca obligación de evacuar las acciones de tutela contra el concurso la reactivación del reparto debería efectuarse de forma normal sin lugar a compensación.

CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura delegó a los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de exoneración o restricción del reparto.

Que atendido los argumentos expuestos por la funcionaria Judicial y como quiera que no existen razones para mantener la medida implementada la cual se expidió transitoriamente para sortear una situación específica, este Consejo Seccional considera pertinente reanudar el reparto de las acciones constitucionales al Despacho 004 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, en el que funge la Doctora Luz Myriam Reyes Casas, en su condición de Magistrada.

Ahora bien, como quiera que la suspensión del reparto fue ocasionada por el aumento exponencial de las tutelas del concurso, lo cual fue una situación ajena a la voluntad de la funcionaria, considera esta Corporación pertinente precisar que la reanudación no da lugar a la compensación, por ende, se comunicará la presente decisión al Ingeniero Luis Fernando Yépez, en su calidad de empleado de la unidad de informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto.

La presente decisión se comunicará a la Doctora Reyes Casas, así como a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de

0213

Barranquilla a fin de que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reanudar el reparto de acciones constitucionales al el reparto de las acciones constitucionales al Despacho 004 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, en el que funge la Doctora Luz Myriam Reyes Casas, en su condición de Magistrada a partir de la notificación del presente acto administrativo, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, realizará las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente decisión al Ingeniero Luis Fernando Yépez, en su calidad de empleado de la unidad de informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acuerdo a la Doctora Luz Myriam Reyes Casas, en su condición de Magistrada del Despacho 004 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, a la Oficina Judicial de Barranquilla y a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente


JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado (E)

CREV/PLM